



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 188 2019-GRA-GGR

Huaraz, 09 ABR 2019



VISTO: El Informe N° 029-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación es este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: *“la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil”.*

Que, el Tribunal Constitucional señala sobre la prescripción, lo siguiente: *“La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.*

Que, de esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, en ese sentido el artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a*

¹ JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.

² Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

188 2019-GRA-GGR

los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.

Que, con Oficio N° 01120-2016-GRA-CR/SCR, recepcionado el 12 de agosto de 2016, el Secretario de Consejo Regional remitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 293-2015-GRA/CR.

Que, mediante Oficio N° 340-2016-GRA/ST-PAD, de fecha 19 de setiembre de 2016, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó copia fedateada de las Resoluciones de designación y cese del Gerente Regional de Infraestructura y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, durante el año 2015.

Que, a través del Memorándum N° 1272-2016-GRA/SG, de fecha 23 de setiembre de 2016, el Secretario General remitió la información solicitada con Oficio N° 340-2016-GRA/ST-PAD.

Que, por Oficio N° 339-2016-GRA/ST-PAD, de fecha 19 de setiembre de 2016, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, la información con relación a la presunta irregularidad cometida por funcionarios y/o servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, mediante Oficio N° 014-2016-GRA-CR/CLV-P, de fecha 01 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción remitió la información solicitada.

Que, del análisis del expediente se advierte que, con Oficio N° 020-2014-GRA-CR/C.FISCALIZACION, de fecha 26 de setiembre de 2014, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional solicitó información al Gerente Regional de Infraestructura (en ese entonces, señor Luis Ernesto León Pinedo), sobre el estado situacional de las obras: Construcción de la IE. “San Cristobal de Chupay” y la IE. “Juan Velasco Alvarado”, del distrito de Huachis, provincia de Huari. Documento que es reiterado con Oficio N° 032-2014-GRA-CR/C.FISCALIZACION, de fecha 23 de octubre de 2014.

Que, por Oficio N° 04-2015-GRA/CR-CIVS-P, de fecha 23 de abril de 2015, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Saneamiento solicitó información al Gerente Regional de Infraestructura (en ese entonces, Wilfredo López Sal y Rosas) sobre las obras: Construcción de la IE. “San Cristobal de Chupay” y la IE. “Juan Velasco Alvarado”, del distrito de Huachis, provincia de Huari. Documento que es reiterado con Oficios N° 010-2015-G.R.A/CR/C.I.V.S/F.C.A-P, de fecha 19 de mayo de 2015 y N° 026-2015-G.R.A/CR/C.I.V.S-P, de fecha 19 de octubre de 2015.

Que, es así que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 293-2015-GRA/CR, de fecha 04 de diciembre de 2015, se acordó derivar los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura por omisión a sus deberes funcionales.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 188 2019-GRA-GGR

Que, sin embargo, a la fecha, ha transcurrido el plazo de tres (3) años calendario de cometida la presunta falta, sin que a la fecha exista resolución o acto expreso de inicio del procedimiento administrativo disciplinario; por lo tanto, la acción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ha prescrito.

Que, así, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiere, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

Que, en ese tamiz, de acuerdo al artículo IV.J del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores Luis Ernesto León Pinedo y Wilfredo López Sal y Rosas, ambos en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, durante los años 2014 y 2015, derivado del Acuerdo de Consejo Regional N° 293-2015-GRA/CR, de fecha 04 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del expediente administrativo, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones e inicie las acciones para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL



